

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMIBIA S.A. Vs. Demandado: JADER HERNAN POSADA MONTOYA. Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 03 de septiembre de 2021, feneciendo el término el día 14 de septiembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 29 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

Oeec

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1945

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA **EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A **EJECUTADO:** JADER HERNAN POSADA MONTOYA

RADICADO: 2020-00120-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en data 03 de noviembre de 2021, visible a folios 96 y 97 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMIBIA S.A. Vs. Demandado: JADER HERNAN POSADA MONTOYA.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito correspondiente al pagare 069506100012709, hasta el 03 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.390.277), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 160 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA:

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884068ab9f9c9e96ab45f648303212d908a948f42626839bb685fd791095562e**Documento generado en 29/11/2021 03:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica